

LA EDITORA ADIS INFORMA: Se encuentran disponibles las disposiciones Tributarias del Paraguay. Si desea consultar la vigencia ACTUAL de las disposiciones, comuníquese con la Editora ADIS al RA (595 21)497-707 o envía un mail a adis@editoraadis.com

Decreto 16.416 / 97

Por el cual se amplía y modifica el literal

Asunción, 27 de febrero de 1.997

VISTO: La Ley N° 1095/84, \"Que establece el Arancel de Aduanas\", la Ley N° 1.173/85, \"Código Aduanero\", y el Decreto N° 1053/93 (Exp. M.H. N° 1553/97)

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República del Paraguay ha venido desarrollando una política de fomento del sector productivo, atendiendo la igualdad de condiciones de competitividad para empresas industriales y agropecuarias nacionales, como fuente generadora de empleos y de valor agregado, y en especial para estimular la creación y el crecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMEs).

Que uno de los instrumentos de aplicación de esta política utilizado internacionalmente ha sido la implementación de regímenes arancelarios especiales para las importaciones de determinadas materias primas e insumos, utilizados por dichas empresas para su proceso productivo.

Que en vista de los esfuerzos del Gobierno para la reactivación económica, es importante la reducción de los costos de las materias primas e insumos, los cuales inciden en la competitividad de los productos paraguayos.

POR TANTO, en ejercicio de sus facultades constitucionales,
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

ARTICULO 1 : Modifícanse el literal \"c)\" y el Art. 12° del Capítulo V del Decreto N° 1053/93, \"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONSOLIDACIÓN EN UN SOLO INSTRUMENTO LEGAL DE LOS NIVELES DE TRIBUTACIÓN ADUANERA, SE ACTUALIZAN PARTIDAS ARANCELARIAS Y SE DISPONE LA VIGENCIA DEL NUEVO ARANCEL DE ADUANAS\", que quedan redactados de la siguiente manera:

\"c) otros regímenes de importación\".

\"ART. 12°.- Establécense las siguientes normas especiales:

a) Las materias primas e insumos a ser importadas por las empresas agropecuarias e industriales podrán importarse con un gravamen arancelario del 0% (cero por ciento) cuando se demuestre que los mismos son utilizados por los solicitantes como insumos en sus procesos productivos. b) Se acogerán a los beneficios establecido en el presente artículo las empresas agropecuarias e industriales inscriptas anualmente como tales en la Dirección General de Aduanas, para lo cual deberán contar con su programa de producción del año y la cantidad de materias primas e insumos de origen externo necesarios para el cumplimiento de dicho programa, requerimientos todos ellos debidamente visados por los Ministerios de Agricultura y Ganadería e Industria y Comercio, respectivamente, según corresponda. Los visados y demás certificados que se expidan para estos efectos serán intransferibles. c) El Dictamen Técnico sobre cada solicitud de importación de materias primas e insumos será elevado a la consideración y decisión del Equipo Económico Nacional.

: Cuando la empresa beneficiaria diere a las materias primas o insumos un destino distinto a los fines previstos en su programa de producción, tributará los gravámenes de dichas materias primas e insumos, más un recargo del (cien por ciento) 100% en concepto de multa y será suspendida de manera definitiva de los beneficios por el presente Decreto.

ARTICULO 3 : Los Ministerios de Agricultura y Ganadería e Industria y Comercio podrán efectuar el control del uso y destino de las materias primas e insumos beneficiados con este régimen.

ARTICULO 4 : El presente régimen tendrá vigencia hasta el 1 de Enero de 1999

ARTICULO 5 : El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda, Agricultura y Ganadería e Industria y Comercio.

ARTICULO 6 : Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Juan Carlos Wasmosy

Carlos Facetti